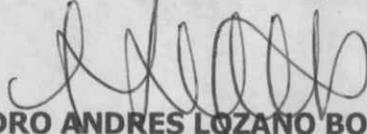


VENCE TRASLADO Ibagué, 20 de mayo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar



PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

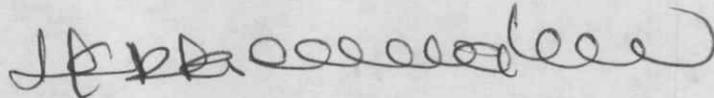


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veinte de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001402200620150053700

Como la liquidación de crédito obrante a folio 42 presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$22.306.723,00

Notifíquese



MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

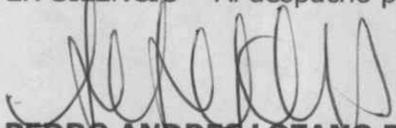
El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados _____

la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 20 de mayo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

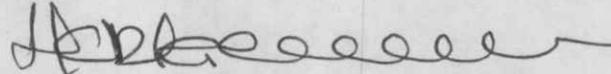


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veinte de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001402200620160033500

Como la liquidación de crédito obrante a folio 68 presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$70.763.861,00

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

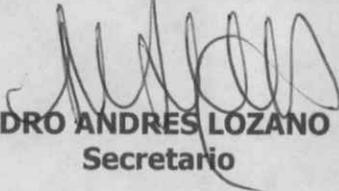
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Fecha: _____
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaría _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ a las 6:00P.M. Venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____

la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 20 de mayo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

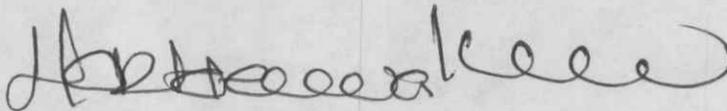


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veinte de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620180043200

Como la liquidación de crédito obrante a folio 46 presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$89.599.504,00

Notifíquese



MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

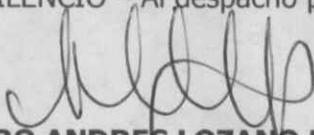
El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados _____

la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 20 de mayo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

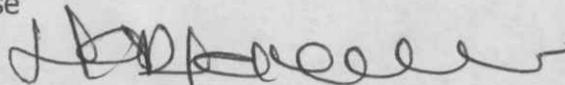


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veinte de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001402200620150035800

Como la liquidación de crédito obrante a folio 58 presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$6.737.346,00

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

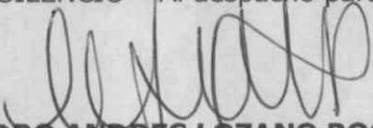
El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados _____

la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 20 de mayo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

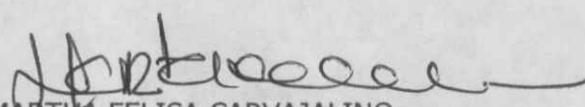


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veinte de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620180013700

Como la liquidación de crédito obrante a folio 120 presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$93.230.324,61

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

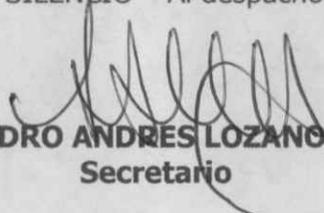
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 20 de mayo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar



PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

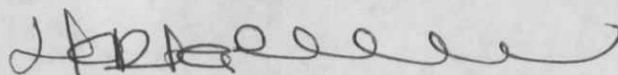


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veinte de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001402200620150012500

Como la liquidación de crédito obrante a folio 62 presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$21.896.911,00

Notifíquese



MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

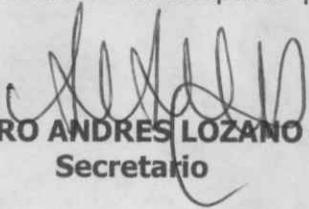
El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados _____

la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 20 de mayo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de costas EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

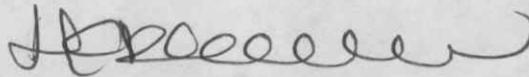


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veinte de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 7300140030620190056000

Como la liquidación de costas no fue objetada por las partes en el término del traslado y el despacho la encuentra ajustada en derecho se le imparte su aprobación la cual arrojo un total de \$2.712.850,00

Notifíquese



MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

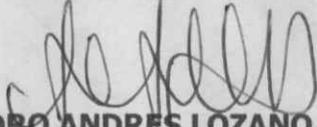
El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados _____

la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 20 de mayo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de costas EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

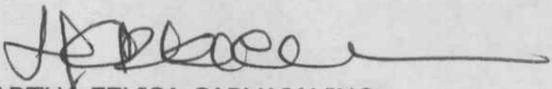


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veinte de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620200012300

Como la liquidación de costas no fue objetada por las partes en el término del traslado y el despacho la encuentra ajustada en derecho se le imparte su aprobación la cual arrojo un total de \$2.395.934,05

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 20 de mayo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de costas EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar



PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

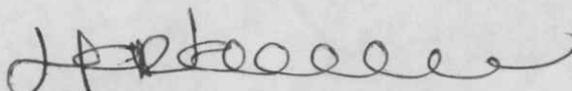


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veinte de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400301220180030100

Como la liquidación de costas no fue objetada por las partes en el término del traslado y el despacho la encuentra ajustada en derecho se le imparte su aprobación la cual arroja un total de \$3.331.800,00

Notifíquese



MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

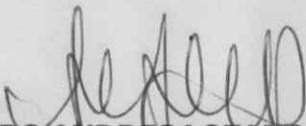
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 20 de mayo del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito y costas EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario



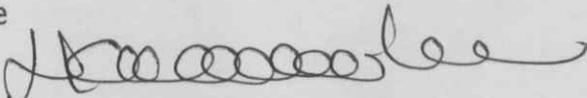
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veinte de mayo del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620190051700

Como la liquidación de costas no fue objetada por las partes en el término del traslado y el despacho la encuentra ajustada en derecho se le imparte su aprobación la cual arrojo un total de \$3.381.581,00

Igualmente como la liquidación de crédito obrante a folio 163, presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$60.680.116,33

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados _____

la secretaría _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veinte de mayo de dos mil veintiuno

SENTENCIA

Parte descriptiva

Identificación del tema de decisión:

PROCESO:

JURISDICCION VOLUNTARIA

SUJETO:

JUAN CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ

APODERADO

Dr. NELSON LOPEZ GARCIA

OBJETO:

Corrección de registro civil de nacimiento.

RADICACION

73001-40-03-006-2021-00106-00.

ANTECEDENTES

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver demanda que a través de apoderado ha presentado JUAN CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ en calidad de hijo del señor CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUJILLO, Q.E.P.D. mayor de edad y con domicilio en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 1006086291 de Ibagué, para que previos los trámites del proceso de Jurisdicción Voluntaria se ordene la corrección por parte de la REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DEL ALVARADO – TOLIMAEN EL LUGAR DE NACIMIENTO establecidos incorrectamente en el registro civil de nacimiento con la finalidad de que se establezca los datos reales.

Tuvo génesis la demanda en los siguientes,

HECHOS:

1. El señor CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUJILLO, (QEPD) padre de mi poderdante, nació de acuerdo con la partida de bautismo, expedida por la Arquidiócesis de Ibagué, parroquia nuestra Señora Del Carmen, en la ciudad de Ibagué y el registro Civil de nacimiento expedido por la registraduría nacional el estado Civil de Alvarado Tolima figura como nacido en el municipio de Alvarado Tolima



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

2.- Como el lugar de nacimiento que aparece en su Registro Civil no concuerdan con el lugar de nacimiento plasmado en la Cédula de Ciudadanía, que son diferentes, le ha sido imposible a mi poderdante realizar trámites, relacionados con el fallecimiento de su señor padre, como es tramitar la respectiva pensión de sobrevivientes entre otros.

PRETENSIONES

1. La corrección del Registro Civil de nacimiento del señor CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUJILLO, (QEPD) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Alvarado Tolima, respecto del lugar de nacimiento, el cual no corresponde al municipio de Alvarado Tolima anotada en forma incorrecta en dicho registro, sino al municipio de Ibagué que es el lugar correcto.

2. Librar oficio a la Registraduría Nacional del estado civil de Alvarado Tolima, para que cumpla lo ordenado en la sentencia, haciendo corrección en el registro civil de nacimiento del señor CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUJILLO, respecto del lugar de nacimiento.

CRONICAS DEL PROCESO:

La demanda fue admitida mediante providencia del 15 de abril de 2021, ordenándose en la misma tener en cuenta las pruebas documentales aportadas, y el despacho por no creer necesario la declaración del señor JUAN CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ, hijo del señor CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUJILLO Q.E.P.D., el despacho en uso del art 42 del C.G.P, y por ser dicha prueba de oficio, el despacho desiste de la misma.

Hallándose en la oportunidad procesal para hacer el pronunciamiento decisorio, teniendo en cuenta que este juzgado es competente para ello, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado y previas las siguientes,

ARGUMENTACION

PREMISA JUDICIAL:

Los presupuestos procesales exigidos como requisitos mínimos para que proceda sentencia de mérito están reunidos a plenitud; demanda en forma, legitimación en la causa por activa y representación en debida forma.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Tampoco se avizora vicio en el procedimiento que origine nulidad en la actuación surtida.

El artículo 89, Decreto 1260 de 1970, modificado por el Decreto 999 de 1988, artículo 2°, prescribe: "**Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme**, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este decreto".

Conforme a las peticiones de la demanda introductoria y de los hechos que sirven de fundamento, se colige que se trata de la corrección en el lugar de nacimiento, respecto del Registro Civil de Nacimiento de CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUJILLO Q.E.P.D.

PREMISA FACTICA:

"El principio de la apreciación en conjunto de las pruebas instituido en el artículo 187 *Ibíd.*, halla su origen en el de la comunidad de las mismas. Por virtud de este último, una vez practicadas, las pruebas pertenecen al proceso y no a quien las solicito. De modo que al pasar al proceso, y, por ende, ha de servirle a todas las partes que en él intervienen, aparece como lógico señalar que su apreciación no se puede cumplir de manera aislada." (CSJ, Cas. Civil, Sent. Mar 4/91)

Las pruebas fueron solicitadas, decretas y practicadas con observancia de los parámetros legales, por lo que, analizadas en conjunto, conforme a los principios de la sana crítica, permiten apreciar que se han demostrado plenamente los hechos que sirvieron de fundamento a la demanda.

La prueba documental allegada al proceso en legal forma, como lo es: Partida de bautismo expedida por Arquidiócesis de Ibagué, parroquia NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, registro civil de nacimiento, la copia de la cédula de ciudadanía, conllevan a la prosperidad de las pretensiones porque contienen los datos necesarios requeridos para esta clase de procesos, documentos expedidos a nombre del señor CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUJILLO Q.E.P.D., donde se muestra que su nacimiento ocurrió en el municipio de Ibagué- Tolima, el día 09 de agosto de 1964, siendo su madre MATILDE TRUJILLO, y su nombre en vida era CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUJILLO, Constatándose que sin



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

explicación existe un error en el lugar de nacimiento por parte de la Registraduría Municipal del estado Civil del municipio de Alvarado (Tolima), que fue inscrito el 127 DE agosto 1977 en el que **se inscribió como SE INSCRIBIO QUE EL LUGAR DE NCAIMIENTO FUE EN ALVARADO TOLIMA SIENDO EL CORRECTO EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS TOLIMA**, de conformidad con las pruebas documentales recaudadas.

Referente a la apreciación de las pruebas, el artículo 579. Del Código General del Proceso establece Procedimiento en los Procesos de Jurisdicción Voluntaria.

CONCLUSIONES RESPUESTA DE LOS ARGUMENTOS PARA DESATAR TOTAL DE LA PRESTACION DE LA DEMANDANTE.

Por todo lo anterior el error en que se incurrió respecto al lugar de nacimiento debe ser corregido de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes en el registro civil de nacimiento, sentado en la REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE ALVARADO TOLIMA.

Por lo expuesto, el Juzgado sexto Civil Municipal del distrito judicial de Ibagué Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero.- De conformidad al art. 286 del C.G.P, se corrige al auto admisorio de la presente demanda, en el sentido que el solicitante actúa con el fin de obtener la corrección del registro civil de nacimiento de su padre el señor CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUJILLO Q.E.P.D.; el resto de la providencia queda incólume.

Segundo.- ORDENAR la corrección del registro civil de nacimiento del señor CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUJILLO Q.E.P.D. en el sentido de **QUE SU LUGAR DE NACIMIENTO ES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÈ-TOLIMA**, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este fallo.



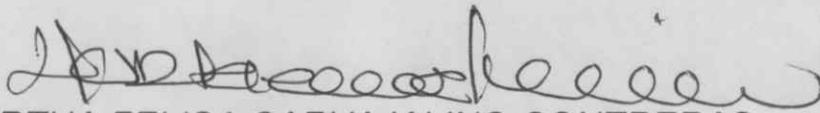
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Tercero.- ORDENAR la inscripción de esta sentencia en la REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE ALVARADO TOLIMA., en el libro de registro de nacimientos en el folio y libro respectivo de CARLOS ALBERTO LOPEZ TRUJILLO Q.E.P.D. Para tal fin, en firme este fallo expídanse las copias necesarias a costa de la interesada.

Tercero.- Archívese el expediente, una vez ejecutoriada la Sentencia y cumplido lo ordenado, dejándose las constancias en los libros radiadores del Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Palb.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veinte de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION 2021- 00184

Sea lo primero determinar que en la providencia del 21 de abril de 2021, el Despacho ordeno subsanar la demanda conforme a lo allí indicado.

Revisado los documentos allegados, se evidencia que el apoderado no da cumplimiento al numeral primero del auto antes mencionado.

Teniendo en cuenta que el apoderado intento adecuar la demanda, allegando un copia del recibo del impuesto predial obrante a folio 60, encuentra el Despacho que el documento allegado, no corresponde a lo requerido en la providencia en cita.

De igual forma, no da cumplimiento a lo que concierne al inventario y avaluo conforme lo determina la norma, ni aclara lo concerniente al pasivo, como le fue requerido en el numeral 2º y 3º ; entre otros.

Conforme a lo expuesto, procede el Despacho a RECHAZAR la demanda y disponer su devolución a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veinte de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION 2020-00126

En atención a lo pedido en escrito anterior, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. del P,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ALIX ADRIANA PATIÑO TRIANA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
2. Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes de la parte demandada. Líbrese comunicación a quien corresponda para la cancelación de tales medidas. **En caso de que existan remanentes; déjese a disposición de quien corresponda.**
3. Ordenar la entrega de los pagarés a la parte demandada, con las constancias respectivas de haber sido cancelados.
4. Ordenar la entrega de la Escritura Pública que contiene el contrato de hipoteca, para que sea desglosada y entregada únicamente a la parte actora; conforme a lo solicitado en memorial obrante a folio 182.
5. No condenar en costas y agencias en derecho a las partes dentro del proceso
6. Archivar el expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

SF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veinte mayo de dos mil veintiuno

RADICACION 2021-00030

Vistos los documentos aportados, NO SE TENDRÁN EN CUENTA LA CITACION A NOTIFICACION PERSONAL, NI LA NOTIFICACION POR AVISO PRESENTADA, debido a que la apoderada aporta una dirección de correo electrónico del despacho ERRONEA (j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co), resultando imposible para la parte demandada concertar cita previa para asistir a efectuar la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

LHR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veinte de mayo de dos mil veintiuno

RAD.2021-00194

Al despacho se encuentra la anterior demanda para resolver sobre su admisión.

Una vez examinado el título valor base de la acción, encontramos que éste no contiene la firma de quien lo acepta, cuyo requisitos es común para los títulos valores tal como lo establece el Art. 621 numeral. 2º del C. de Co., lo que conlleva a tener que negarse el mandamiento de pago impetrado y ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos.

Claramente se determina que el título no proviene del deudor, ni contiene la firma del mismo, en la que se pueda determinar su aquiescencia para obligarse al pago de los valores relacionados.

Por lo expuesto anteriormente, el despacho

RESUELVE

1º NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

2º Devolver a la parte actora la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, mayo veinte de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2019-303

De conformidad con el art 301 – 2 del C.G.P., quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Consecuencia de lo anterior y según vista al anterior memorial poder, tiense al Dr. JOSE ORLANDO MEJIA GARCIA como apoderado de la Señora YENNY CAROLINA FRANCO SANDOVAL, a quien se tiene por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago y demás providencias.

Por secretaría contrólense los términos de que trata el art 91 del CGP, abraze cuaderno para las excepciones de mérito propuestas, así como los demás que se requiera, y déjense las constancias del caso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La juez

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, mayo veinte de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-223

La presente demanda se INADMITE únicamente por lo siguiente:

En el hecho 5º de la demanda no se indicó el nombre de un hermano mayor de edad que allí se anuncia, para su respectiva notificación o emplazamiento según fuere el caso.

Para que lo anterior sea subsanado, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda en caso contrario.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, mayo veinte de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-186

Allegados los documentos originales solicitados en providencia anterior para proceder el Despacho a considerar sobre el mandamiento de pago solicitado, encuentra la titular que la presente demanda se debe inadmitir por lo siguiente:

1.- No se allego con la demanda el certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto de las pretensiones.

2.- No se allego con la demanda el certificado de existencia y representación legal de la parte actora.

3.- No se allego con la demanda el poder conferido a la Dra. MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ mediante la escritura Nro. 522 del 29 de abril de 2015.

Para que lo anterior sea subsanado, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda en caso contrario.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, mayo veinte de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-229

Previamente a resolver lo que sea del caso frente a la presente demanda, se insta al apoderado actor, a fin que allegue el original de los títulos valores base de recaudo, sus cartas de instrucciones, endosos, etc; y demás que lo conformen en caso tal, de acuerdo a su demanda digitalizada.

Lo anterior, por cuanto sabido es que cuando de títulos valores se trata, sabido es que no puede suplirse su original por una fotocopia; sino que necesariamente se requiere de este, para su estudio frente la demanda presentada, y demás derechos que en él se incorporen.

Para allegar los documentos solicitados, deberá solicitar cita previa, ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co o mediante comunicación telefónica al teléfono (8) 2617903, para que le sea permitido el ingreso a las instalaciones de este Despacho Judicial, atendiendo las medidas de seguridad generadas por la pandemia de COVID 19.

Hecho lo anterior, vuelva la demanda al Despacho para considerar sobre el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, mayo veinte de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2019-172

De conformidad a las solicitudes que antedicen:

Solicítesele comedidamente al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, certifique a este Despacho judicial la existencia y estado actual del proceso de SOLICITUD DE APREHENSION 2019-355, respecto del vehículo FQL-065.

Solicítesele comedidamente al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, certifique a este Despacho Judicial la existencia y estado actual del proceso de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA 2021-4, respecto del vehículo FQL-816.

Para obtener la anterior información de los referidos Despachos Judiciales, por secretaría procédase de conformidad por intermedio de sus correos electrónicos.

Igualmente por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en la providencia que corrió traslado del incidente de desembargo que trata el cuaderno No. 3 del expediente.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinte de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00034-00

La demanda reúne los requisitos legales y como el pagaré base de la acción que con ella se acompaña (n), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts 422, 424 y 468 del C.G.P. el despacho;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de LUZ MYRIAM VELASQUEZ VELEZ, por las siguientes sumas de dinero.

Por la suma de 164473,8542 UVR, correspondiente al valor de capital insoluto no vencido incorporado en el pagare base de ejecución, a partir de la fecha de presentación de esta demanda, equivalente a la suma de \$45.283.829.

Por la suma que corresponda por concepto de Intereses Moratorios sobre lo reclamado por concepto de capital anterior., desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa pactada del 10,70% , sin sobre pasar la máxima legal permitida por la superfinanciera.

Por las sumas en UVR relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 de diciembre de 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

Fecha de pago	Valor cuota capital UVR	Equivalente en pesos al 06 de diciembre de 2020
15 de diciembre de 2019	428,5259	\$117.984,06
15 de enero de 2020	427,5572	\$117.717,36
15 de febrero de 2020	426,5916	\$117.451,50
15 de marzo de 2020	426,6291	\$117.186,50

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

15 de abril de 2020	424,6699	\$116.922,41
15 de mayo de 2020	423,7137	\$116.659,14
15 de junio de 2020	422,7607	\$1116.396,76
15 de julio de 2020	421,8108	\$116.135,23
15 de agosto de 2020	420,8641	\$115.874,58
15 de septiembre de 2020	419,9204	\$115.614,75
15 de octubre de 2020	418,9799	\$115.355,81
15 de noviembre de 2020	418,0425	\$115.097,72
TOTAL	5.079,0658	\$1.398.395,82

Por la suma correspondiente a los intereses moratorios, a la tasa pactada del 10,70%, sin sobre pasar la máxima legal permitida por la superfinanciera, sobre cada una de las cuotas de capital anteriores, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por la suma correspondiente a los intereses de plazo, en UVR, relacionadas a continuación, sobre las 12 cuotas vencidas y dejadas de pagar desde el 15 de diciembre de 2019:

Fecha de pago	Valor intereses de plazo en UVR	Equivalente en pesos al 06 de diciembre de 2020
15 de diciembre de 2019	1442,4069	\$391.131,26
15 de enero de 2020	1438,7614	\$396.127,56
15 de febrero de 2020	1435,1241	\$395.126,12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

15 de marzo de 2020	1431,4951	\$394.126,96
15 de abril de 2020	1427,8742	\$393.130,04
15 de mayo de 2020	1424,2615	\$392.135,37
15 de junio de 2020	1420,6569	\$391.142,93
15 de julio de 2020	1417,0604	\$390.15,72
15 de agosto de 2020	1413,4720	\$389.164,74
15 de septiembre de 2020	1409,8917	\$388.179,00
15 de octubre de 2020	1406,3194	\$387.195,45
15 de noviembre de 2020	1402,7551	\$386.214,11
TOTAL	17070,0787	\$4.699.826,25

Por las sumas correspondientes a concepto de seguros causados y no pagos, según el cuadro a continuación:

Fecha de pago	Valor cuota de seguro
15 de diciembre de 2019	\$21.609,61
15 de enero de 2020	\$21.755,52
15 de febrero de 2020	\$21.895,17
15 de marzo de 2020	\$22.059,29
15 de abril de 2020	\$21.947,51
15 de mayo de 2020	\$22.170,44
15 de junio de 2020	\$19.207,14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

15 de julio de 2020	\$19.351,81
15 de agosto de 2020	\$19.432,11
15 de septiembre de 2020	\$19.505,35
15 de octubre de 2020	\$19.632,16
15 de noviembre de 2020	\$19.758,57
TOTAL	\$248.324,68

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 350-106149 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima.

Para la inscripción de dicha medida librese comunicación a la oficina antes mencionada para que a costa de la parte actora nos expida el respectivo certificado de tradición.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts 431 y 442 del CGP).

Reconocer personería ala DRA DANYELA REYES GONZALEZ, para que actúe en este proceso como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Tener en cuenta la autorización dada por la apoderada actora a la persona nombrada en escrito de demanda para los fines allí previstos

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino C.', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinte de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00425-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Primero Civil Del Circuito De Ibagué en providencia de fecha 23 de febrero de 2021.

En firme la presente providencia por secretaría sígase con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinte de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00087-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Ibagué en providencia de fecha 12 de abril de 2021.

En firme la presente providencia por secretaría sígase con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinte de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2007-00767-00

En atención a la documentación anterior, Reconózcase personería a la Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ para que actúe en éste proceso como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

En consecuencia téngase revocado el poder conferido a la Dra. TERESA CEBALLOS CUBILLOS, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinte de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2019-00320-00

En atención al memorial que antecede, se le pone en conocimiento al apoderado peticionario, que toda vez que el presente proceso se encuentra suspendido por prejudicialidad, y que a la fecha no se ha comunicado al despacho la terminación del proceso penal que dio origen a la misma, como tampoco desistimiento de las excepciones interpuesta, el despacho se abstiene de decretar una nueva suspensión; por otra parte toda vez que el escrito se encuentra coadyuvado por las partes, el despacho decreta el levantamiento de la medida cautelar allí indicada, y entréguese el título valor a que se hace referencia, y reposa por cuenta del presente proceso, al apoderado peticionario.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinte de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2017-00306-00

En atención al memorial que antecede, por secretaría remítase vía correo electrónico copia de las actuaciones solicitadas a la peticionaria. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinte de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00185-00

Se INADMITE la anterior demanda por los siguientes motivos:

No se allegó con la demanda dictamen pericial que cuantifique el valor del daño moral y de salud (Extra-patrimoniales), que trata la demanda (arts. 226 y 27 del C.G.P).

No se allegó con la demanda los certificados de tradición de los vehículos implicados en el accidente de tránsito señalado en los hechos de la demanda.

No se allegó prueba de afiliación del vehículo narrado en los hechos de la demanda como culpable de la colusión, a RAPIDO TOLIMA S.A.

Alléguese certificados de existencia y representación legal de la entidad demandada, debidamente actualizado.

Si bien es cierto en el escrito de la demanda se indicó el juramento estimatorio, el mismo no cuenta y no concuerda en su totalidad con lo estipulado en el art 206 del C.G.P, presentado de manera errónea.

En consecuencia, el despacho procede a INADMITIR la anterior demanda y le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinte de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00225-00

1. Visto el escrito de aprehensión, se requiere al interesado a fin de que allegue el certificado de tradición del vehículo que pretende aprehender.

Lo anterior, a fin de determinar la prelación de garantías constituidas sobre el mismo bien.

2. De igual manera se solicita a la apoderada aclarar porque en el poder así como sus pretensiones solicita la ejecución de la garantía inmobiliaria para el pago directo, y no solo la aprehensión de que trata el parágrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

3. Ahora bien, en caso de que pretenda el pago directo se solicita determine si requiere el pago directo por el avalúo del bien garantizado o su ejecución; lo anterior de acuerdo a lo indicado en el artículo 57 Ibídem, por cuanto la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y/o la Superintendencia de Sociedades en caso de ser una entidad vigilada por la misma.

4. Ahora bien, en caso de que no el demandante no sea una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades quienes a prevención deben conocer del presente asunto; y pretende la ejecución, se requiere a la apoderada para que dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 61 de la referida Ley.

5. Ahora bien, en caso de que pretenda el pago directo se solicita determine si requiere el pago directo por el avalúo del bien garantizado o su ejecución; lo anterior de acuerdo a lo indicado en el artículo 57 Ibídem, por cuanto la autoridad jurisdiccional será el la Superintendencia de Sociedades A PREVENCIÓN, en caso de ser una entidad vigilada por la misma.

6. En caso de que el demandante no sea una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades quienes a prevención deben conocer del presente asunto; y pretende la ejecución, se requiere al apoderado para que dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 61 de la referida Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

7. Se requiere al interesado aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante reciente, a fin de determinar la legitimación necesaria.

Así las cosas, el despacho procede a INADMITIR la anterior demanda y le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinte de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00455-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ en providencia de fecha 29 de abril del presente año.

En consecuencia, previamente a la calificación de la presente demanda, por secretaría líbrense las comunicaciones que trata el art 12 de la ley 1561 de 2012 para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la referida ley 1561 de 2012 en el término de diez (10) días, para lo cual se consultará entre otros:

El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio.

Los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento.

La información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder).

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente.

La Fiscalía General de la Nación.

Y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

A las referidas Entidades OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinte de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2013-00388-00

En atención a la documentación anterior, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1.-. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR Promovido por INMOBILIARIA ROSALBA ROCHA Y CIA LTDA., contra ALBA LUCIA CIFUENTES BORJA Y OTROS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes de la parte demandada. Líbrese comunicación a quien corresponda para la cancelación de tales medidas. En caso de que existan remanentes; déjese a disposición de quien corresponda.
3. Desglosar el título valor base de recaudo a la parte demandada con las constancias a que haya lugar.

Archivar el expediente (Art. 122 del C. G.P.)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinte de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2015-00612-00

En atención al memorial que antecede, el despacho se abstiene de considerar sobre el mismo, toda vez que la profesional del derecho que lo allega no está reconocida dentro del plenario, poniéndole de conocimiento de igual manera que no existe ninguna orden impartida, por el superior, u otro despacho judicial, que ordene la suspensión de la diligencia de remate.

Por otra parte, y toda vez que el día de ayer 19 de mayo del presente año, por adelantarse paro nacional, y por los problemas de orden público, que imposibilitaron la realización del anterior señalamiento, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el art 448 del CGP

RESUELVE:

Señalar como nueva, la hora de las 10:00 Am del día 15 del mes de Julio próximo, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble por cuenta de la presente litis, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta como postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal para hacer postura.

La licitación iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida una hora por lo menos, debiendo los postores allegar su postura con los soportes legales y procesales respectivos, en original a la sede judicial JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, en el día y hora aquí señalados, por lo cual se les autoriza el ingreso a los postores y apoderado actor, a la sede judicial (PALACIO DE JUSTICIA), para dicho fin.

Expedir a la parte interesada el respectivo aviso de remate conforme a lo dispuesto en el art 450 ibídem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Toda vez que la titular del despacho encaja en las preexistencias y NO en las excepciones para poder ingresar a la sede judicial, según directrices dadas por el C.S.J., EN ACUERDO PCSJA20-11680 DE 2020, la JUEZ direccionara la diligencia desde su domicilio conectada vía web con el despacho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinte de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00081-00

En atención al memorial que antecede, el despacho como nueva hora y fecha las 10:00 Am del día 22 del mes de Junio del presente año, para que tenga lugar la audiencia en la cual el señor CARLOS ALIRIO JARA MENESES, absolverá el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le hará el Dr. JULIO ERNSTO MANJARRES TAPIERO, quien actúa en nombre del señor MARCO ELIAS SANCHEZ BOLIVAR.

Notifíquese este proveído en la forma indicada en los arts. 200,290, 291 y 292 del C.G.P., haciéndole las prevenciones legales que trata el art. 205 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PALB.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, mayo veinte de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2012-303

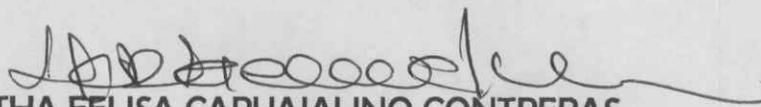
Teniéndose en cuenta como límite de la medida la suma de \$2'700.000.00 **DECRETASE** la solicitada en la forma y términos que trata el anterior escrito en su numeral 1), sobre los dineros correspondientes a o los productos bancarios allí referidos, y que posea o (n) el o (s) ejecutados allí indicados, en la o (s) Entidad o (es) Bancarías que allí se menciona o (n), siempre y cuando sean susceptible de la medida.

Comuníquese esta medida a la o (s) Entidad o (es) Bancaria o (s) correspondiente o (s), haciéndole (s) la (s) prevención (es) legal (es) del caso, conforme el numeral 10º del art 593 del CGP, en concordancia con el Artículo 1387 del C. de Co. **OFICIESE**.

Por otro lado, **DECRETASE** el embargo de los remanentes solicitados en la forma y términos que trata el anterior escrito en su numeral 2).

Comuníquese esta medida al funcionario destinatario de la medida para los fines pertinentes, solicitándosele nos informe sobre su resultado. **OFICIESE**.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veinte de mayo de dos mil veintiuno

RAD.2021-00193

INADMITESE la anterior demanda por los siguientes motivos:

1. Se solicita al apoderado aclare al despacho, la liquidación de los intereses moratorios de cada cuota vencida, teniendo en cuenta que fueron liquidadas desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de cada cuota; ejecutando a su vez el capital de la cuota misma.
2. Aclare al despacho, la pretensión 2 con relación al pagaré N° 158-9618407306, por cuanto solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses sin determinar la fecha en que se causan, la tasa y la clase a las que pertenece.
3. Deberá el apoderado adecuar la demanda conforme a lo determinado en el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho procede a INADMITIR la anterior demanda y le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinte de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION 2021-00230

Previamente a resolver lo que sea del caso, teniendo en cuenta que el acceso a las sedes judiciales se encuentra restringido con ocasión de la pandemia por COVID-19, y que el presente proceso contiene títulos ejecutivos, se requiere al apoderado que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial, atendiendo a las medidas generadas por la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co; o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que sin el mismo, no puede resolverse lo que corresponda ni se evidencia el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 422 del C. G. del P.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

VENCE EJECUTORIA:

Ibagué, 20 de mayo de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (3) días de ejecutoria de la anterior Providencia. Sin observaciones.- Pasa AL DESPACHO MEMORIAL-


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinte de mayo de dos mil veintiuno

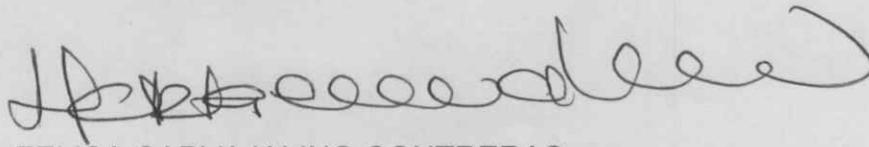
RADICACION: 2020-00316-00

Se INADMITE la anterior demanda por los siguientes motivos:

Viendo el escrito de la demanda en su ítem de pretensiones en sus literales B Y C , no es claro en lo que respecta a los intereses sobre el capital base de ejecución, correspondiente a sus fechas en que se causan cada uno y la tasa aplicable en cada clase de interés, y sabido es que los intereses corrientes o de plazo se causan desde la fecha de creación de la obligación, y hasta la fecha en que debía pagarse la misma, y los moratorios se causan al día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación, de igual manera se indica una tasa aplicable sobre los intereses la cual no se observa que haya sido pactada en la escritura pública base de ejecución.

En consecuencia, el despacho procede a INADMITIR la anterior demanda y le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinte de mayo de dos mil veintiuno

RADICACION: 2017-00184-01

Teniéndose en cuenta el estado de alerta roja en el que nos encontramos actualmente en la ciudad debido al estado de pandemia por el que atravesamos a raíz del COVID 19; el Despacho en aras de velar por el estado de salud de las personas que lleguen a participar en el desarrollo de la presente comisión, por ahora se abstiene de realizar la diligencia programada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PALB.